Expediente: **1220/22-I1**
Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RODRIGUEZ BLUFSTEIN S.R.L. S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XII**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **30/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20213277767 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - RODRIGUEZ BLUFSTEIN S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XII

ACTUACIONES N°: 1220/22-I1

H103124555443

JUICIO: "SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ BLUFSTEIN S.R.L. s/ ESPECIALES (RESIDUAL)" - EXPTE. N° 1220/22-I1.

San Miguel de Tucumán, 29 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Rodriguez López, por derecho propio, de cuyo estudio,

RESULTA

Mediante presentación del 25/07/23 el letrado Rodriguez López solicitó que se regulen sus honorarios por la labor profesional desplegada en el trámite de ejecución de honorarios.

Mediante sentencia de ejecución de honorarios de fecha 22/05/23, se hizo lugar al embargo preventivo por honorarios fijados en sentencia definitiva por la suma de $75.000 con más la suma de $7.500 en concepto de 10% aportes ley N° 6059,

Por proveido de fecha 12/06/23 se ordenó el libramiento de orden de pago, medida que fue efectivizada el día 25/07/23 por la entidad bancaria oficiada- Banco Macro S.A;

CONSIDERANDO

Atento al estado procesal de la causa, la actividad desplegada por el letrado y al resultar válida y oportuna su solicitud, corresponde acceder a su pedido y proceder a la regulación de los honorarios profesionales.

En ese marco, a fin de contar con una base cierta para la presente regulación de honorarios, se procederá a calcular el monto total de los honorarios ejecutados y sus intereses, de conformidad a la aplicación de la tasa activa del Banco Nación Argentina, cuyo procedimiento es el siguiente:

Honorarios ejecutados: $75.000 (conforme sentencia de ejecución de honorarios del 22/05/23).

Período desde 22/05/23 al 25/08/23: 28,31%

Total intereses: $21.239,80

Total actualizado: **$96.239,80**

Sobre dicha base actualizada se calculan los honorarios solicitados de la siguiente manera:

Cálculo: $96.239,80 x 12% + 55% por doble carácter (conf. artículo 38 primera parte y 14 de la Ley N° 5.480) x 20% (conf. artículo 68 inciso 1 de la ley N° 5.480); lo que arroja un total de: **$3.580,12**

Cabe aclarar que, si bien el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($150.000 desde el 24/07/23), en virtud de que los honorarios regulados al mencionado letrado cubren la garantía mínima prevista en el artículo 38 *in fine* de la ley 5.480, no corresponde aplicar nuevamente aquel tope mínimo de honorarios profesionales y estimo razonable apartarme del mínimo legal. En consecuencia, se habrán de aplicar los porcentajes legales sin recurrir al mínimo por haber sido ya cubierto.

Ello así, en consonancia con el criterio asumido por Jurisprudencia que comparto, que establece que: *"La retribución mínima que la ley otorga al abogado por la tramitación en Ia Instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, conforme lo expresa la mencionada disposición legal en su primera parte, agregando como conclusión que esa garantía de retribución mínima, es por la tramitación del juicio, es decir, una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado" (Sala 1, sentencia: 486 del 18/12/2012).*

Además, considero que la aplicación lisa y llana de los mínimos arancelarios del art. 38 Ley n° 5480 también en esta instancia (en un procedimiento de ejecución de honorarios, carente de mayor complejidad y contradicción), conduciría a una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y los intereses económicos en juego, por lo cual considero que resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo en aras a la equidad y a los efectos de que la regulación resulte “equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art. 14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art. 17 C.N.)”.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta el carácter alimentario que los honorarios revisten, y en búsqueda de regular una suma que se erija como justa y equitativa, y que proteja la dignidad de la profesión, se estima conveniente elevar los mismos en la suma de **$ 10.000 (pesos diez mil)**. Así lo declaro.

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38, 41, 44, 59 y 68 inc. 1° de la Ley n° 5.480.

RESUELVO:

I) Regular honorarios al letrado **Fabio Jose Rodriguez Lopez** por su labor desempeñada en la etapa de ejecución, en la suma total de $10.000 (pesos diez mil), conforme lo considerado.

II) Notifiquese conforme lo dispuesto en el art. 17 inc. 6 del CPL.

III) Comunicar a la Caja de Previsión y seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.
CKM.1220/22-I1.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 29/08/2023

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.